



AYUNTAMIENTO
ALPEDRETE
www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

DILIGENCIA: para hacer constar que el Acta de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) celebrada el día 27 de diciembre de 2024, documento que consta de cuarenta y cinco páginas, ha sido aprobada en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) celebrada el día 27 de marzo de 2025; por lo que se dispone su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

Documento firmado electrónicamente.

EL SECRETARIO
Juan Antonio Cano Mombiela

NOMBRE: Juan Antonio Cano
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 05/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 94D100B86A1C8A77C79ED6635394E9EEF431170
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 2801010DOC28D7622A98FD8244D98





ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE (MADRID) CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente: D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro (Grupo PP).

Concejales: D^a. María Rosario Peñalver Benito (Grupo PP).

D. Carlos Martín Miñarro (Grupo PP).- Se ha incorporado a la sesión a las 9:06 horas del día de autos, cuando se estaba tratando el segundo punto del orden del día de la convocatoria.

D^a. María Aurora Gil Guerra (Grupo PP).

D. José Francisco Iglesias Martín (Grupo PP).- Se ha incorporado a la sesión a las 9:17 horas del día de autos, cuando se estaba tratando el segundo punto del orden del día de la convocatoria.

D^a. Vanesa Carrillo Murillo (Grupo PP).

D. Alfredo García Martínez (Grupo PP).

D^a. Amaya Acosta Barrera (Grupo VOX).

D. David Losada Juan (Grupo VOX).

D. María del Carmen Fernández Cueto (Grupo VOX).

D. Carlos Ervina Cano (Grupo Socialista).

D. Emilio Benayas Bevia (Grupo Socialista).

D. Francisco de Asís Miranda Ruiz (Grupo Más Madrid Alpedrete).

D^a. Débora Alcaraz Herrera (Grupo Más Madrid Alpedrete).

D. Sergio Eduardo Jiménez Montoto (Grupo UN.PA).

D. Carlos García-Gelabert Pérez (Grupo Podemos-Izquierda Unida).

D^a. María Luz Sancho Moreno (Concejal no adscrita).

Secretario: D. Juan Antonio Cano Mombiola.

AUSENTES

Ninguno/a.

Siendo las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Actos del Centro Cultural "Asunción Balaguer" del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), sito en la Plaza Francisco Rabal, número dos, de esta localidad, los señores concejales anteriormente referidos, como miembros del Pleno de esta Entidad, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria y urgente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Conforme a la propuesta de Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.2, letra b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno (publicado en el BOCM nº 202, de fecha 26 de agosto de 2024) y 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Jurídico de las Entidades Locales, la convocatoria extraordinaria y urgente de la sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 2024, llevada a cabo por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2024, se justifica, como se viene indicando, por la siguiente razón:

JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA

Este Ayuntamiento se encuentra ante la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE nº 85, de fecha 09 de abril de 2022). Señala este precepto, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 (objetivos 12 -producción y consumo sostenibles, 13 – acción por el clima y 14 -vida submarina), que en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley (el próximo día 10 de abril de 2025 se cumple dicho término) las entidades locales deberán de haber establecido *“una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*. Como nos encontramos frente a un tributo cuyo período impositivo es el año natural y por ende su devengo tiene lugar el día 01 de enero de cada ejercicio (artículo 7º Ordenanza fiscal), ciertamente para que el establecimiento de la tasa en los términos indicados en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, antes citada, resulte operativo a fecha 10 de abril de 2025, la entrada en vigor de la misma tiene que producirse necesariamente con anterioridad a la llegada de dicho devengo, esto es, como muy tarde el próximo día 31 de diciembre de 2024.

En consecuencia, para cumplir con estos objetivos la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa municipal por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos tuvo lugar en la sesión plenaria extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2024, habiendo finalizado el período de exposición al público el pasado día 23 de diciembre de 2024. Ante la constancia de que se han presentado alegaciones/reclamaciones al acuerdo provisional resulta necesario resolver las mismas cuanto antes, así como aprobar y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la redacción definitiva de la ordenanza, o su modificación, como muy tarde el próximo día 31 de diciembre de 2024.

Por esta razón, considerando que el plazo límite para remitir al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la publicación de la redacción definitiva de la ordenanza, o su modificación, es el próximo día 27 de diciembre de 2024, no existe otra posibilidad para cumplir con dicho plazo, y por ende con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que haber convocado la presente sesión con carácter extraordinario y urgente.

Lo que se somete a votación del Pleno a los efectos legales oportunos.

Votación.

NOMBRE: Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
Alcalde
FECHA DE FIRMA: 11/02/2025
11/02/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870





Sin producirse ninguna intervención, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), con **ocho votos a favor** (don Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, doña María Rosario Peñalver Benito, doña María Aurora Gil Guerra, doña Vanesa Carrillo Murillo, don Alfredo García Martínez, doña Amaya Acosta Barrera, don David Losada Juan y doña María del Carmen Fernández Cueto), **dos abstenciones** (don Carlos García-Gelabert Pérez y doña María Luz Sancho Moreno) y **cinco votos en contra** (don Carlos Ervina Cano, don Emilio Benayas Bevia, don Francisco de Asís Miranda Ruiz, doña Débora Alcaraz Herrera y don Sergio Eduardo Jiménez Montoto), **ACUERDA** ratificar la urgencia de la presente convocatoria extraordinaria.

2.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PERÍODO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Expediente 6698/2024).

Ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día de la convocatoria.

Conforme a la propuesta de Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2024, se justifica la urgencia de este asunto:

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Como se viene indicando en el presente expediente, este Ayuntamiento se encuentra ante la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE nº 85, de fecha 09 de abril de 2022). Señala este precepto, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 (objetivos 12 -producción y consumo sostenibles, 13 – acción por el clima y 14 -vida submarina), que en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley (el próximo día 10 de abril de 2025 se cumple dicho término) las entidades locales deberán de haber establecido *“una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*. Como nos encontramos frente a un tributo cuyo período impositivo es el año natural y por ende su devengo tiene lugar el día 01 de enero de cada ejercicio (artículo 7º Ordenanza fiscal), ciertamente para que el establecimiento de la tasa en los términos indicados en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, antes citada, resulte operativo a fecha 10 de abril de 2025, la entrada en vigor de la presente modificación tiene que producirse necesariamente con anterioridad a la llegada de dicho devengo, esto es, como muy tarde el próximo día 31 de diciembre de 2024; de ahí que la resolución de las alegaciones presentadas al acuerdo provisional dentro del período de exposición al público y la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos deba ser tratada y aprobada con urgencia.

Por esta razón se somete el asunto a votación por el Pleno sin previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, dado que ciertamente no existe tiempo material para

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





convocatoria y celebración, considerando que el plazo límite para remitir al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la publicación de la redacción definitiva de la ordenanza, o su modificación, es el próximo día 27 de diciembre de 2024. Así se somete a la decisión del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como en el artículo 11.4 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 202, de fecha 26 de agosto de 2009), debiendo ratificarse su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 2024.

Votación.

Sin producirse ninguna intervención, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), con **ocho votos a favor** (don Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, doña María Rosario Peñalver Benito, doña María Aurora Gil Guerra, doña Vanesa Carrillo Murillo, don Alfredo García Martínez, doña Amaya Acosta Barrera, don David Losada Juan y doña María del Carmen Fernández Cueto), **dos abstenciones** (don Carlos García-Gelabert Pérez y doña María Luz Sancho Moreno) y **cinco votos en contra** (don Carlos Ervina Cano, don Emilio Benayas Bevia, don Francisco de Asís Miranda Ruiz, doña Débora Alcaraz Herrera y don Sergio Eduardo Jiménez Montoto), **ACUERDA** la ratificación del presente asunto sin dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente en el orden del día de la presente sesión extraordinaria y urgente. En consecuencia, se puede debatir y votar el mismo.

Asunto: Resolución de las alegaciones presentadas dentro del período de exposición al público y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (expediente 6698/2024).

Antecedentes de hecho.

RESULTANDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en su sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2024, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos aprobada en sesión plenaria de 31 de octubre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 304, de fecha 21 de diciembre de 2007.

RESULTANDO.- Que dicho acuerdo ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2024 hasta el día 23 de diciembre de 2024, ambos incluidos, habiéndose anunciado en los siguientes medios, según consta en el expediente administrativo:

- En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 267, de fecha 8 de noviembre de 2024.
- En el Tablón de anuncios del Ayuntamiento alojado en su sede electrónica, desde el día 8 de noviembre de 2024 hasta el día 23 de diciembre de 2024.
- En el diario ABC de fecha 9 de noviembre de 2024.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 280101D0C245CEB25DD4221745BA





RESULTANDO.- Que dentro del período de exposición al público antes citado se han presentado en el Registro del Ayuntamiento las siguientes alegaciones/reclamaciones:

- **Alegaciones presentadas por don Sergio Eduardo Jiménez Montoto**, con DNI ***5658**, el 21 de noviembre y con nº de Registro de Entrada 8244/2024.

1ª ALEGACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- **Artículo 8. Principio de capacidad económica.**

En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.

Por ello solicito lo siguiente:

1- Se realice una reestructuración de la tasa fijada y se haga diferenciar los siguientes supuestos:

- a) Personas empadronadas y con vivienda habitual en Alpedrete que ostenten la condición de familia numerosa y en relación a una renta máxima fijada.
- b) Personas empadronadas y con vivienda habitual en Alpedrete que dispongan del Certificado de Exclusión Social.
- c) Personas empadronadas y con vivienda habitual en Alpedrete con grado igual o superior de discapacidad del 33%.
- d) Personas empadronadas y con vivienda habitual en Alpedrete que disponga de sistemas de compostaje, debidamente acreditado.
- e) Familias acreditadas monoparentales empadronadas y con su residencia habitual en Alpedrete.

2ª ALEGACIÓN:

De acuerdo a la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- **ANEXO V**

Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 2.

1- Solicito se incorporen los instrumentos y medidas en la ordenanza de acuerdo a las indicaciones establecidas por la ley, que son los siguientes:

- a) Tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable.

- b) Sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») que impon

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4B4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezcla- dos.

- c) Incentivos fiscales a la donación de productos, en particular alimentos.
- d) Regímenes de responsabilidad ampliada del productor para diferentes tipos de residuos y medidas para aumentar su eficacia, su rentabilidad y su gestión.
- e) Sistemas de depósito y devolución y otras medidas para incentivar la recogida eficiente de productos y materiales usados.
- f) Correcta planificación de las inversiones en infraestructura de gestión de residuos, en particular a través de fondos de la Unión.
- g) Contratación pública sostenible para incentivar una mejor gestión de los residuos y el uso de productos y materiales, reutilizados, preparados para la reutilización y reciclados, así como la reparación de los productos.
- h) Supresión progresiva de las subvenciones que no son compatibles con la jerarquía de residuos.
- i) Uso de medidas fiscales o de otros medios para promover la utilización de productos y materiales preparados para su reutilización o reciclado.
- j) Apoyo a la investigación y la innovación en el diseño y desarrollo de productos para que tengan en cuenta todo el ciclo de vida de forma que sean reciclables, reparables, reutilizables y actualizables, y de tecnologías y procesos que minimicen la producción de residuos; así como en tecnologías de reciclado avanzadas y refabricación.
- k) Uso de las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos.
- l) Incentivos económicos para las autoridades regionales y locales, en particular para fomentar la prevención de residuos e intensificar los sistemas de recogida separada, evitando apoyar el depósito en vertederos y la incineración.
- m) Campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, e inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.
- n) Sistemas de coordinación, incluso por medios digitales, de todas las autoridades públicas competentes que participan en la gestión de residuos.
- o) Promoción continua del diálogo y la cooperación entre todos los interesados en la gestión de los residuos y fomento de los acuerdos voluntarios y la presentación de informes sobre residuos por parte de las empresas.

- **Alegaciones presentadas por don Carlos García-Gelabert Pérez**, con DNI ***4866** el 13 de diciembre y con nº de Registro de Entrada 8726/2024.





ALEGACIÓN.

Tal como queda redactada la nueva ordenanza no parece que cumpla con la orientación que indica la Directiva **2008/98/CE** y la Ley 7/2022 de **de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, en cuanto al fomento de las prácticas efectivas y solidarias para disminuir la generación de residuos que irán en el peor de los casos al vertedero sin clasificar.

- No se ha elaborado una ordenanza de recogida de residuos especiales: material electrónico, pilas, metales, aceites, restos vegetales, objetos voluminosos, etc.
- No se han implementado los recursos de una mejor clasificación como el contenedor de materia orgánica.
- No se incentiva las buenas prácticas del ciudadano como la adhesión a programas de compostaje doméstico individual o comunitario, utilización del punto limpio, aprovechamiento alimentario en colaboración con entidades de economía social.
- Se exime del pago de tasas a un grupo de edad, mayores de 65 años, con un criterio de renta, pero no se extiende la bonificación a otros grupos vulnerables que deben estar identificados por servicios sociales.
- No se consideran las campañas de concienciación de los ciudadanos para poder llevar a cabo programas de reducción de los residuos contaminantes: cambio de hábitos de consumo, reciclaje, reducción, reparación, reutilización, etc. Así como de información de las consecuencias de la proliferación de residuos en vertedero en cuanto a contaminación, producción de gases de efecto invernadero y toda la serie de efectos sobre el clima.

En el Informe conjunto de Intervención y Tesorería hay dos consideraciones a destacar:

- *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Salvo lo dispuesto anteriormente, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales."*

De acuerdo con lo citado, sí tenemos posibilidad de beneficios fiscales en la referida Ley 7/2022 como se lleva argumentando en lo que antecede y que dicha ley recoge lo que dispone la Directiva 2008/98/CE.

En el mismo Informe también se lee:

- *"No obstante, y al objeto de cubrir íntegramente los costes del servicio en cumplimiento de los principios mencionados, será necesario proceder a la actualización de la tasa de recogida de residuos una vez resulte adjudicado el contrato de "Servicios para la contenerización, recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y otros residuos, la limpieza viaria y la gestión del punto limpio del término municipal de Alpedrete". Junto a ello, será necesario actualizar los importes de la tasa por el tratamiento de residuos en caso de que se incrementen los costes gestionados actualmente por la Mancomunidad*

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6D6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





residuos del Noroeste."

En **conclusión**, debido a que no se saben los costes reales, a que la estimación de costes se ha dividido de forma lineal entre las viviendas y locales comerciales sin progresividad alguna, a que no se exime de la tasa a todas las personas vulnerables, a que no se han implementado medidas de contenerización adecuadas, a que no se observan campañas de información, a que se ha agotado prácticamente el plazo para su aprobación y entrada en vigor sin que se puedan hacer modificaciones de calado, se propone que esta ordenanza sea considerada provisional y así se explicita en el texto de la misma, para modificarla tras un estudio detallado de la problemática de la generación de residuos, de la Ley 7/2022, de la Directiva 2008/98/CE y de la guía del Ministerio de Hacienda para la implantación y gestión de la ordenanza.

- **Alegaciones presentadas por don Carlos Ervina Cano**, con DNI ***5837** y con nº de Registro de Entrada 8896/2024, de fecha y NRE. y NRE. 8918/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024.

Expone: en consecuencia:

Las siguientes **ALEGACIONES** a la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Alegación numero1:

La ordenanza actual, cubre una parte de los gastos, no valora ni el tratamiento ni la gestión de residuos y propone la modificación de la tasa en base a criterios de producción de residuos por vivienda y local del municipio.

Dado que la nueva ordenanza modifica la del **2007** y amplía de acuerdo a la ley 7/2022 en conceptos de sustancial importancia entre otros, "tratamiento, gestión, vigilancia, etc." que se recogen en una nueva ordenanza titulada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE; RECOGIDA, DOMICILIARIA, TRANSPORTE, TRATAMIENTOS ELIMINACION Y GESTION DE BASURAS Y RESIDUOS URBANOS.

Se solicita:

- Que se adecue la tasa a la realidad de los costes en base a su producción local.

Alegación número 2

La tasa que se presenta para su aprobación debe de ser, "obligatoria, específica, no deficitaria y que permita implantar un sistema de pagos por generación de residuos".

Es decir, la tasa debe de cubrir todos los costes del servicio, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento de estas tras el cierre de los vertederos, incentiv

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





al mismo tiempo campañas de concienciación y comunicación, además se deben de descontar los inputs, (ingresos) derivados de la aplicación del productor y venta de energía.

Se solicita:

Un fiel estudio de los costes con el fin de cuantificar el valor de las tasas en todos y cada uno de los puntos que la componen:

- Operaciones de recogida (contenerización).
- Transporte a centros de transferencia.
- Tratamiento de los residuos.
- Vigilancia y control.

Alegación número 3

El municipio de Alpedrete a través de su Alcaldía y concejalías correspondientes deben de reunirse y pactar con los agentes sociales “comunidades, despachos empresas, industriales, centros educativos y otros, con el fin de dar a conocer los datos y detalles, que permitan reaccionar y concienciar para cumplir el principal objetivo de esta ordenanza, y que no deja de ser el minorar los residuos bajo el lema del que contamina paga.

Se solicita:

- La creación de un comité, consejo rector, centro de estudios (como se considere llamarse), para la fiel valoración de los objetivos de la ordenanza, entre ellos el control, cuantificación, de los diferentes residuos, (papel, cartón, cristal, vidrio, aceite, pilas, envases... etc) y la creación de una planta de transferencia en Alpedrete.

Alegación número 4

Entre las exenciones y minoraciones, además de jubilados mayores de 65 años, familias monoparentales, numerosas, en riesgo de exclusión social, o vulnerables etc. No se citan aquellos convenios que se rigen en la actualidad como o ECOEMBES que generan ingresos que deberían de ser repercutidos a los vecinos.

Se solicita:

- Crear una transferencia activa a los diferentes grupos.

Alegación número 5

Hay que diferenciar lo mejor posible los diferentes agentes contaminantes mercadillos, viviendas, comercios, colegios, polígono industrial, ferias, actos públicos, oficinas y despachos, comunidades de vecinos etc. porque no todos ellos y contaminan ni producen por igual,

Se solicita:

- Una fiel cuantificación de la tasa en función de los residuos que producen, bajo el lema que rige esta ordenanza del que contamina paga.

(Se excluyen los grupos que se contemplan en la alegación cuatro).

Alegación número 6

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Hay que avanzar y desarrollar a medio y largo plazo para mejorar el sistema actual de vertido por el vecino con bolsas en los diferentes contenedores que está obsoleto.

Se solicita:

- Métodos más efectivos, limpios e identificativos, como la tarjeta de apertura de los contenedores para los vecinos bajo la máxima de que REUTILIZAR, READAPTAR, RECICLAR. Aunque sea a largo plazo.

Alegación número 7

El conocimiento e instauración del COMPOSTAJE facilitando medios e instalaciones que nos permita actuar en origen y no en destino.

Se solicita:

- cursos de formación sobre los sistemas de compostaje y la inversión de los inputs obtenidos.

Alegación número 8

Apoyar y desarrollar las exenciones de hasta un 95% de la tasa en aquellas empresas de distribución de alimentos y/o restauración que colaboren activamente en la recogida y reciclado de los residuos, o que tengan convenios establecidos con otras entidades sin ánimo de lucro, llámese Despensa Solidaria, etc. por supuesto verificado por este ayuntamiento.

Alegación número 9

Trabajar al máximo en el tema exenciones y minoraciones ampliando lo máximo posible a familias monoparentales, numerosas, o en riesgo de exclusión social o algún otro colectivo que pueda entrar en este epígrafe.

Estudiando una minoración del IBI para estos colectivos.

Alegación número 10

Nuestro municipio debe de desarrollar obligatoriamente los programas anuales de gestión de residuos alineados con el resto de planes autonómicos y estatales, ahora desconocemos el programa por el cual se deben de regir las nuevas tasas de basuras por lo que proponemos que el texto se presente y debata en el primer pleno que se produzca.

- **Alegaciones presentadas por D. Carlos Ervina Cano**, con DNI ***5837**, el 23 de diciembre y con nº de Registro de Entrada 8918/2024.

Expone en consecuencia las siguientes alegaciones:

Alegación número 1

El nuevo decreto en proyecto de licitación aprobado en junta de gobierno local el 23/03/24 BCM no 83 de fecha 30 de abril de 2024 por valor de 1.498.713,16 euros, recoge los siguientes servicios,





- Contenerización
- Recogida y transporte
- Limpieza viaria
- Gestión del punto limpio

NO se recoge ni el tratamiento ni la Gestión de residuos.

Según se indica en el informe del valor anterior al servicio de recogida corresponden 866.602,16 euros.

Pero ante la imposibilidad de conocer el precio definitivo de ADJUDICACION del contrato se ha estimado una reducción del 10% del mismo es decir en vez de 866.692,16 hablaríamos de 779.941, 94.

Esto se transforma en inseguridad jurídica considerando la repercusión sobre el total del presupuesto es de 6,24% los costes directos imputables.

931 .612.264,83x0,0624= 38.205,33

932 .-8335,46x0,0624= 520,38

934.- 62.698,97 x0.0624= 3912,11

Total 42.637,81

El servicio de recogida seria 822.579,75 y no el que se recoge en la propuesta de 818.315,97.

Por lo tanto, se produce un error en la aplicación de los costes indirectos

Es decir, los cálculos anteriores producen INSEGURIDAD JURIDICA, necesitamos se subsane esta situación.

Alegación número 2

Los valores que se citan en los costes indirectos imputables que se aplican en el cálculo de la tasa de recogida de residuos domiciliario de basuras son erróneos.

Para una repercusión de 3,47% sobre el total de 12.493.786,24.

En el resumen se indica

931.- 612.264,83x0,0347= 21.245,59

932.- 8339,45x0,03457= 520,38

934.- 626.93,97X 0,0347= 3.912,10

Suma 25.678,08 Y DEBE DE DECIR.

931.- 21.245,59

932.- 289,38

934.- 2175,48

SUMA 23.710,46

Lo que afecta en 1.967,625 al balance costes/ingresos estimados.





Corregido

3,47 .- 433718,76 (coste directo) 23710,46 (coste indirecto) 457429,21 (coste total) 418656,57 (estimado recaudado).

Balance recaudado – coste total = 38772,64.

Queremos se explique el porqué de estos desajustes y como afecta el resultado

Alegación número 3

Indicar que las viviendas elegidas como generadores de residuos con una habitabilidad diferente cargados en peculiaridades hace que las propuestas no son igualitarias

Ejemplo:

- Viviendas sin ocupar.
- Tipo de vivienda horizontal o vertical.
- Zona de su ubicación.
- Número de habitantes en la vivienda y su condición (familia numerosa, mayores de 65 años personas vulnerables).
- Retirada de residuos y entrega en punto limpio.

Estas peculiaridades que puedan surgir deben ser estudiadas por un comité elegido a tal efecto. Por lo que se solicita una valoración de las exenciones a la Tasa.

- **Alegaciones presentadas por don Francisco de Asís Miranda Ruiz**, con DNI ***9886**, el 23 de diciembre y con nº de Registro de Entrada 8923/2024.

Alegación número 1

Al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024), cuya aprobación provisional tuvo lugar en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Alpedrete celebrado en 7 de noviembre de 2024. Una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2024, se inicia el preceptivo procedimiento de información pública, durante el periodo de 30 días hábiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La redacción actual de la Ordenanza Fiscal en su artículo 6 sólo incluye una bonificación aplicable a la tasa de residuos para los jubilados mayores de sesenta y cinco años, pero deja a varios colectivos sin opción a recibir bonificaciones. Esta ausencia resulta contraria a los principios de equidad y capacidad económica recogidos en el artículo 31 de la Constitución Española, y además ignora las bonificaciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Dicha normativa, en su artículo 11.3, promueve que las administraciones introduzcan sistemas de incentivos que premien comportamientos favorables al medio ambiente y bonificaciones que garanticen la equidad económica. La Ley 7/2022 establece directrices para fomentar prácticas sostenibles y la prevención de residuos, habilitando a las administraciones locales a al

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





bonificaciones en las tasas municipales. En particular, se pueden aplicar bonificaciones en función de:

1. Prácticas de prevención de residuos y reciclaje: en el artículo 29 de la Ley 7/2022: Se promueve la separación en origen, el compostaje doméstico y comunitario, así como otras prácticas que reduzcan la cantidad de residuos que llegan a los sistemas de gestión. Las ordenanzas fiscales pueden establecer bonificaciones para los contribuyentes que participen en estos sistemas.
2. Uso de instalaciones de recogida selectiva: Contribuyentes que realicen una separación adecuada de residuos en origen y hagan uso de instalaciones habilitadas (puntos limpios, compostaje) deberían beneficiarse de reducciones en la tasa de residuos como incentivo a su colaboración.
3. Compostaje doméstico y comunitario: Se deben contemplar bonificaciones específicas para los hogares o comunidades que participen en programas de compostaje, al reducir la cantidad de residuos gestionados por los servicios municipales.
4. Producción mínima de residuos: De acuerdo con los principios de economía circular, se debe premiar a los pequeños productores que generen menores cantidades de residuos, aplicando reducciones proporcionales en la tasa.

Estas medidas, contempladas en la Ley 7/2022, permiten a las entidades locales incentivar la prevención y el reciclaje, alineándose con los objetivos nacionales y europeos en materia de gestión sostenible de residuos.

Además de las bonificaciones ambientales previstas en la Ley 7/2022, resulta necesario establecer reducciones para colectivos vulnerables y entidades con necesidades particulares, como:

1. Familias numerosas y monoparentales/monomarentales.
2. Personas en situación de vulnerabilidad económica.
3. Pensionistas y personas mayores con bajos ingresos.
4. Entidades sin ánimo de lucro y de utilidad pública.
5. Pequeños comercios y autónomos con baja generación de residuos.

Implementando estas bonificaciones, se cumplirían los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la Ley 7/2022: Introduce las bonificaciones que la normativa habilita, incentivando prácticas ambientales responsables.
2. Equidad económica y social: Alivia la carga fiscal de colectivos vulnerables y reconoce situaciones especiales.
3. Fomento de la prevención y el reciclaje: Premia comportamientos sostenibles, en línea con los principios de economía circular y el objetivo de reducción de residuos.
4. Apoyo a entidades de interés general: Facilita la labor de asociaciones sin ánimo de lucro y otros agentes sociales.

Por todo lo expuesto,

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Solicito

Que tenga por interpuesta **en tiempo y forma** la presente ALEGACIÓN al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024) del Ayuntamiento de Alpedrete.

Alegación número 2

Al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024), cuya aprobación provisional tuvo lugar en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Alpedrete celebrado en 7 de noviembre de 2024. Una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2024, se inicia el preceptivo procedimiento de información pública, durante el periodo de 30 días hábiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La redacción actual del artículo 5 de la Ordenanza establece cuotas fijas para el cálculo de la tasa, sin atender a la cantidad real de residuos generados o a las características concretas de los inmuebles y su actividad económica. Esta falta de diferenciación resulta contraria a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y al principio ambiental de responsabilidad extendida.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, introduce el principio de “quien contamina, paga” (artículo 11.3), exigiendo que los costes de gestión de residuos se asignen de forma justa y proporcional a los sujetos que los generan.

El principio de “quien más contamina, más paga” se deriva de la normativa europea (Directiva 2008/98/CE, modificada por la Directiva (UE) 2018/851) e incorporado en la Ley 7/2022. Esta ley establece la obligación de asignar los costes de gestión de residuos a los responsables de su generación, fomentando así la equidad y la sostenibilidad.

La aplicación de cuotas fijas, tal como establece la Ordenanza actual, vulnera este principio, ya que no diferencia entre contribuyentes que generan más residuos y los que generan menos, ni entre tipos de actividades que producen una mayor carga en el sistema de gestión.

En consonancia con el principio de “quien más contamina, más paga”, se propone sustituir el actual sistema de cuotas fijas por una fórmula que vincule la tasa a parámetros objetivos, como:

1. Superficie del inmueble (m²): Directamente proporcional a la potencial generación de residuos.
2. Uso catastral del inmueble: Viviendas, comercios, industrias o locales con actividades de alta producción de residuos tendrían coeficientes correctores específicos.
3. Valor catastral (opcional): Como indicador de capacidad económica, en línea con el principio de progresividad tributaria (artículo 31 de la Constitución).

Fórmula propuesta:

$$TASA RESIDUOS = (Superficie m^2) \times (Coeficiente por uso) \times (Tarifa / m^2)$$

- Coeficientes por uso: Se establecerían distintos coeficientes para viviendas, comercios, industrias, etc., en función de los datos técnicos sobre generación.





de residuos.

- Tarifa básica €/m²: Fijada por el Ayuntamiento en función de los costes del servicio.

Esta fórmula permite que los contribuyentes que generan más residuos, por mayor superficie o actividad, paguen una mayor tasa y se Incentiva la reducción de residuos al relacionar los costes con la cantidad potencial generada.

La presente alegación se fundamenta en:

1. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados:

- Artículo 11.3: “Los costes de gestión de residuos se asignarán conforme al principio de quien contamina, paga”.
- Obliga a las administraciones a aplicar tarifas que reflejen la cantidad y peligrosidad de los residuos generados.

2. Directiva (UE) 2018/851: Incorpora la obligación de establecer sistemas de tasas basadas en la responsabilidad del generador de residuos.

3. Artículo 31 de la Constitución Española: Establece los principios de equidad, progresividad y capacidad económica en el sistema tributario.

4. Artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (Haciendas Locales): Permite fijar tasas basadas en criterios objetivos y proporcionales al coste del servicio.

Con esta medida se persiguen conseguir beneficios para los vecinos y vecinas de Alpedrete, ya que implantando esta propuesta se consiguen los siguientes puntos:

- Cumplimiento de la Ley 7/2022: La tasa reflejará el principio de “quien más contamina, más paga”, ajustando los costes a la generación de residuos en base a un criterio objetivo.
- Equidad y proporcionalidad: Se eliminan las discriminaciones entre contribuyentes al aplicar un cálculo objetivo basado en la superficie y el uso del inmueble.
- Sostenibilidad ambiental: Se incentiva la reducción de residuos, alineando la política municipal con los objetivos de economía circular y eficiencia en el uso de recursos.
- Transparencia y aceptación ciudadana: El uso de datos catastrales públicos garantiza la objetividad y facilita la comprensión del sistema por parte de los contribuyentes.

Por todo lo expuesto,

Solicito

Que tenga por interpuesta **en tiempo y forma** la presente ALEGACIÓN al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024) del Ayuntamiento de Alpedrete.

Alegación número 3

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024), cuya aprobación provisional tuvo lugar en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Alpedrete celebrado en 7 de noviembre de 2024. Una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2024, se inicia el preceptivo procedimiento de información pública, durante el periodo de 30 días hábiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la adecuada e imprescindible planificación que una materia compleja como es la gestión de los residuos municipales, la ya citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece, en su artículo artículo 12. Competencias administrativas, entre otras la siguiente:

5.b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

Por tanto, con carácter previo a los estudios y documentos que se han elaborado para la redacción de esta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, debe realizarse, sin demora y sin excepción, el referido y obligatorio programa de gestión de residuos.

Por todo lo expuesto,

Solicito

Que tenga por interpuesta **en tiempo y forma** la presente ALEGACIÓN al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024) del Ayuntamiento de Alpedrete.

Alegación número 4

Al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024), cuya aprobación provisional tuvo lugar en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Alpedrete celebrado en 7 de noviembre de 2024. Una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2024, se inicia el preceptivo procedimiento de información pública, durante el periodo de 30 días hábiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la recogida selectiva de la fracción orgánica, tanto en el modelo contenerizado (el contenedor marrón), como en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario, es imprescindible tener en cuenta el flagrante incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Alpedrete de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que en su **artículo 25; Recogida separada de residuos para su valorización**, establece lo siguiente:

2.b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de dicie

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario

Por tanto, antes de la aplicación de una nueva tasa, cuyo plazo para su implantación, fijado en esta misma Ley, es hasta el 10 de abril de 2025, debería cumplirse primero esta obligación legal de la recogida selectiva de los biorresiduos, contemplando sistemas adecuados para cuantificar la participación de los vecinos, al fin de aplicar correctamente las bonificaciones en concepto de “pago por generación”, así como implementar medidas que minimicen la aportación de impropios, tales como el cierre de los contenedores, con sistemas de apertura mediante lectura de tarjeta individualizada para cada usuario u otros similares, que cumplan adecuadamente esa función de reducir la aportación de impropios.

Por todo lo expuesto,

Solicito

Que tenga por interpuesta **en tiempo y forma** la presente ALEGACIÓN al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024) del Ayuntamiento de Alpedrete.

Alegación número 5

Al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024), cuya aprobación provisional tuvo lugar en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Alpedrete celebrado en 7 de noviembre de 2024. Una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2024, se inicia el preceptivo procedimiento de información pública, durante el periodo de 30 días hábiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la introducción del concepto “**pago por generación**”, que incorpora novedosamente la ya citada La Ley 7/2022, en su **ANEXO V Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 2**, de los que cabe destacar el siguiente: “**Sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw»)** que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados”.

El Artículo 6 Exenciones de la mencionada Ordenanza Fiscal, no tiene en cuenta este criterio de la cantidad real de residuos generados, ni su correcta segregación o la participación en programas de compostaje doméstico o comunitario

Por todo lo expuesto,

Solicito

Que tenga por interpuesta **en tiempo y forma** la presente ALEGACIÓN al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024) del Ayuntamiento de Alpedrete.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Alegación número 6

Al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024), cuya aprobación provisional tuvo lugar en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Alpedrete celebrado en 7 de noviembre de 2024. Una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2024, se inicia el preceptivo procedimiento de información pública, durante el periodo de 30 días hábiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto al plazo legal para la implantación de la nueva tasa de residuos, que es obligatoria y que debe ser **“no deficitaria”**, regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este finaliza el 10/04/2025, tal y como se establece en su Artículo 11. Costes de la gestión de los residuos , cuya transcripción literal es la siguiente:

3. Las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, **diferenciada y no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación , **así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.**
4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:
 - a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
 - b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
 - c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
 - d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
5. Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

La ordenanza aprobada no se ajusta a derecho, por contravenir lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en el Real Decreto 1055/2022, porque está ignorando estos **“ingresos derivados**

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6D635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Por todo lo expuesto,

Solicito

Que tenga por interpuesta **en tiempo y forma** la presente ALEGACIÓN al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024) del Ayuntamiento de Alpedrete.

Alegación número 7

Al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024), cuya aprobación provisional tuvo lugar en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Alpedrete celebrado en 7 de noviembre de 2024. Una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha

8 de noviembre de 2024, se inicia el preceptivo procedimiento de información pública, durante el periodo de 30 días hábiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de noviembre de 2024 se acuerda en Pleno Extraordinario la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, en cuyo texto se especifica el nuevo método de cálculo de la tasa que se pretende regular en esta ordenanza, en concreto, en su **“Artículo 5 Base Cuota tributaria”**.

Este artículo no tiene en cuenta, en lo referido al cálculo de ese “coste real y efectivo”, lo dispuesto en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en cuyo CAPÍTULO III sobre Reciclado y valorización de residuos de envases, dice en su “Artículo 10. Objetivos de reciclado y valorización” que “deberán cumplirse, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los siguientes objetivos de reciclaje y valorización: En 2025, se reciclará un mínimo del 65 % en peso de todos los residuos de envases” y que establece la aportación obligatoria de los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor (que para la fracción de envases es **ECOEMBES, S.A.**) y que deberá financiar todos los costes inherentes a la gestión, en particular los de la recogida, transporte, selección y clasificación, tratamiento posterior, incluyendo en su caso la parte del coste del impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos, correspondiente a los envases. Asimismo, se incluirá el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras, y se tendrán en cuenta los ingresos por venta de materiales de los residuos de envases recuperados.

Dicha obligación económica obedece al principio introducido en la normativa europea “*el que contamina paga*”, que además ha pasado de ser solo computado como “*sobrecoste*”, al “*coste total*”, tal como marca la Directiva UE 2018/852, norma transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante este Real Decreto 1055/2022 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por tanto, en los cálculos del

HASH DEL CERTIFICADO:
9AD1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4B4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 280101D0C245CEB25DD4221745BA





real, deberá computarse esa aportación a la hacienda municipal que debe realizar ECOEMBES, que una vez debidamente contabilizado, minorará la cantidad que debe ser recaudada, vía tasa de residuos.

Por todo lo expuesto,

Solicito

Que tenga por interpuesta **en tiempo y forma** la presente ALEGACIÓN al texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos (Expte. 6698/2024) del Ayuntamiento de Alpedrete.

Fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO.- El informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, sobre las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, el cual se adjunta para que sirva de motivación a la desestimación de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“ANTECEDENTES:

Con fecha **21/11/2024** y número de registro de entrada **8244/2024** D. Sergio Eduardo Jiménez Montoto, en su propio nombre y en representación del **Grupo Municipal Unión del Pueblo de Alpedrete**, U.N.P.A presenta dos alegaciones a la modificación de la mencionada Ordenanza en la que por una parte solicita que se realice una reestructuración de la Tasa fijada y se diferencie entre distintos supuestos que mencionan en su escrito y por otra que se incorporen los instrumentos y medidas en la Ordenanza de acuerdo a las indicaciones establecidas por la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El **13/12/2024** D. **Carlos García-Gelabert Pérez** presenta un escrito con registro de entrada número **8726/2024** en el que propone que la Ordenanza sea considerada provisional y así se explicita en el texto de la misma, para modificarla tras un estudio detallado de la problemática de la generación de residuos, de la Ley 7/2022, de la Directiva 2008/98/CE y de la guía del Ministerio de Hacienda para la implantación y gestión de la Ordenanza.

En fecha **21/12/2024** y número de registro de entrada **8896/2024** se presentan por el **Grupo Municipal Socialista** 10 alegaciones a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 7/11/2024. Entre dichas alegaciones se incluyen los tres siguientes referentes a la Memoria explicativa y propuesta de modificación de dicha Ordenanza, que se detallan de forma expresa ya que afectan a la memoria económica incluida en el expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal, así como a al establecimiento de nuevas exenciones o bonificaciones y que son objeto del presente informe:

1. Alegación numero 1:

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





La ordenanza actual, cubre una parte de los gastos, no valora ni el tratamiento ni la gestión de residuos y propone la modificación de la Tasa en base a criterios de producción de residuos por vivienda y local del municipio.

Dado que la nueva ordenanza modifica la del 2007 y amplía de acuerdo a la ley 7/2022 en conceptos de sustancial importancia entre otros, "tratamiento, gestión, vigilancia, etc." que se recogen en una nueva ordenanza titulada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE; RECOGIDA, DOMICILIARIA, TRANSPORTE, TRATAMIENTOS ELIMINACION Y GESTION DE BASURAS Y RESIDUOS URBANOS.

Se solicita:

Que se adecue la tasa a la realidad de los costes en base a su producción local.

2. Alegación número 2:

La tasa que se presenta para su aprobación debe de ser, "obligatoria, específica, no deficitaria y que permita implantar un sistema de pagos por generación de residuos".

Es decir, la tasa debe de cubrir todos los costes del servicio, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento de estas tras el cierre de los vertederos, incentivando al mismo tiempo campañas de concienciación y comunicación, además se deben de descontar los inputs, (ingresos) derivados de la aplicación del productor y venta de energía.

Se solicita:

Un fiel estudio de los costes con el fin de cuantificar el valor de las tasas en todos y cada uno de los puntos que la componen:

Operaciones de recogida (contenerización).

Transporte a centros de transferencia.

Tratamiento de los residuos.

3. Alegación número 8:

Apoyar y desarrollar las exenciones de hasta un 95% de la tasa en aquellas empresas de distribución de alimentos y/o restauración que colaboren activamente en la recogida y reciclado de los residuos.

O que tengan convenios establecidos con otras entidades sin ánimo de lucro, llámese Despesa Solidaria, etc. por supuesto verificado por este ayuntamiento.

El **23/12/2024** el **Grupo Municipal Socialista** presenta un nuevo escrito con número de registro **8918/2024** incluyendo tres nuevas alegaciones y que se resumen a continuación:

1. Alegación número 1:

El nuevo contrato en proyecto de licitación aprobado en junta de gobierno local el 23/03/24 BCM no 83 de fecha 30 de abril de 2024 por valor de 1.498.713,16 euros recoge los siguientes servicios:

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Contenerización.

Recogida y transporte.

Limpieza viaria.

Gestión del punto limpio.

No se recoge ni el tratamiento ni la Gestión de residuos.

Según se indica en el informe del valor anterior al servicio de recogida corresponden 866.602,16 euros. Pero ante la imposibilidad de conocer el precio definitivo de adjudicación del contrato se ha estimado una reducción del 10% del mismo es decir en vez de 866.692,16 hablaríamos de 779.941, 94 euros.

Esto se transforma en inseguridad jurídica considerando la repercusión sobre el total del presupuesto es de 6,24% los costes directos imputables

931: $612.264,83 \times 0,0624 = 38.205,33$ euros.

932: $8335,46 \times 0,0624 = 520,38$ euros.

934: $62.698,97 \times 0,0624 = 3912,11$ euros

Total 42.637,81 euros.

El servicio de recogida seria 822.579,75 euros y no el que se recoge en la propuesta de 818.315,97 euros.

Por lo tanto, se produce un error en la aplicación de los costes indirectos.

Es decir, los cálculos anteriores producen INSEGURIDAD JURIDICA, necesitamos se subsane esta situación.

2.- Alegación número 2:

Los valores que se citan en los costes indirectos imputables que se aplican en el cálculo de la tasa de recogida de residuos domiciliario de basuras son erróneos.

Para una repercusión de 3,47% sobre el total de 12.493.786,24 euros.

En el resumen se indica:

931.- $612.264,83 \times 0,0347 = 21.245,59$ euros.

932.- $8.339,45 \times 0,0347 = 520,38$ euros.

934.- $62.693,97 \times 0,0347 = 3.912,10$ euros.

Suma 25.678,08 euros.

Y debe decir:

931.- 21.245,59 euros.

932.- 289,38 euros.

934.- 2175,48 euros.

Suma: 23.710,46 euros.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Lo que afecta en 1.967,625 al balance costes/ingresos estimados.

Corregido:

3,47 .- 433718,76(coste directo) 23710,46(coste indirecto) 457429,21(coste total) 418656,57 euros.

(estimado recaudado)

Balance recaudado – coste total = 38772,64 euros.

Queremos se explique el porqué de estos desajustes y como afecta el resultado

3.- Alegación número 3:

Indicar que las viviendas elegidas como generadores de residuos con una habitabilidad diferente cargados en peculiaridades hace que las propuestas no son igualitarias.

Ejemplo:

Viviendas sin ocupar.

Tipo de vivienda horizontal o vertical.

Zona de su ubicación

Número de habitantes en la vivienda y su condición (familia numerosa, mayores de 65 años personas vulnerables).

Retirada de residuos y entrega en punto limpio.

Estas peculiaridades que puedan surgir deben ser estudiadas por un comité elegido a tal efecto. Por lo que se solicita una valoración de las exenciones a la Tasa.

En fecha **23/12/2024** el **Grupo Municipal Mas Madrid Alpedrete** presenta con número de registro **8923/2024** las siguientes alegaciones:

1.- Referente a la aplicación de bonificaciones contenidas en la Ley 7/2022 y otro tipo de reducciones para colectivos vulnerables y entidades con necesidades particulares no previstas en la Ley.

2.- Solicita el establecimiento de sistemas de pago por generación de residuos («pay-asyou-throw») que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.

3.- Que se tenga en cuenta en los cálculos del coste real, la aportación a la hacienda municipal que debe realizar ECOEMBES, que una vez debidamente contabilizado, minorará la cantidad que debe ser recaudada, vía tasa de residuos.

4.- Que, en consonancia con el principio de “quien más contamina, más paga”, se sustituya el actual sistema de cuotas fijas por una fórmula que vincule la tasa a parámetros objetivos, como:

1. Superficie del inmueble (m²): Directamente proporcional a la potencial generación de residuos.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





2. Uso catastral del inmueble: Viviendas, comercios, industrias o locales con actividades de alta producción de residuos tendrían coeficientes correctores específicos.

3. Valor catastral (opcional): Como indicador de capacidad económica, en línea con el principio de progresividad tributaria (artículo 31 de la Constitución).

Fórmula propuesta:

$TASA\ RESIDUOS = (Superficie\ m^2) \times (Coeficiente\ por\ uso) \times (Tarifa / m^2).$

- Coeficientes por uso: Se establecerían distintos coeficientes para viviendas, comercios, industrias, etc., en función de los datos técnicos sobre generación de residuos.

- Tarifa básica €/m²: Fijada por el Ayuntamiento en función de los costes del servicio.

5.- Solicita que se realice un programa de gestión de residuos de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

6.- Solicita que, antes de la aplicación de una nueva tasa, cuyo plazo para su implantación, fijado en esta misma Ley, es hasta el 10 de abril de 2025, se cumpla primero la obligación legal de la recogida selectiva de los biorresiduos, contemplando sistemas adecuados para cuantificar la participación de los vecinos, al fin de aplicar correctamente las bonificaciones en concepto de "pago por generación", y se implementen medidas que minimicen la aportación de impropios, tales como el cierre de los contenedores, con sistemas de apertura mediante lectura de tarjeta individualizada para cada usuario u otros similares, que cumplan adecuadamente esa función de reducir la aportación de impropios.

7.- La ordenanza aprobada no se ajusta a derecho, por contravenir lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, porque está ignorando estos "ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3.- Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

4.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de legislación anteriormente señalada, y de las alegaciones anteriores, que se tratarán de forma conjunta y se referirán exclusivamente a aspectos relacionados con la memoria económica y el establecimiento de bonificaciones/exenciones, procede la realización de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA.- Se han detectado errores aritméticos en el análisis económico de costes del servicio de recogida y transporte de residuos en el sentido expuesto en la alegación presentada.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





por el Grupo Municipal Socialista el 23/12/2024 con número de registro de entrada 8918/2024. En aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”* Por ello, procede rectificar los errores aritméticos constatados. No obstante, en referencia a este aspecto se hace constar lo siguiente:

- La Tasa por recogida domiciliaria de basuras y transporte de residuos **no es objeto de modificación en la propuesta presentada** por lo que en ningún caso los errores aritméticos detectados afectan a la modificación propuesta ya que ésta se refiere exclusivamente a la inclusión de la Tasa por tratamiento de residuos.
- Los errores aritméticos detectados no afectan al resultado obtenido en el sentido de concluir con un balance costes/recaudación negativa, tanto si tenemos en cuenta el importe del contrato para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos anterior como si consideramos el que está en proceso de licitación actualmente. Considerando el contrato anterior, y una vez corregidos los errores aritméticos detectados, el déficit asciende a – 38.772,65 euros, y si tenemos en cuenta el importe del contrato que actualmente se encuentra en licitación con una estimación de un -10% de adjudicación por debajo del presupuesto base de licitación, según se detalla en la memoria económica, el déficit es de -403.923,18 euros de forma que en **ningún caso se cubre el coste del servicio** dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales.

SEGUNDA.- En la memoria económica que forma parte del expediente se ha tenido en cuenta, como elemento esencial en la determinación del coste directo de la recogida y transporte de residuos, el importe del contrato del servicio para la contenerización, recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y otros residuos, la limpieza viaria y la gestión del punto limpio del término municipal de Alpedrete y la estructura de costes incluida en dicho expediente aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de marzo de 2024 y publicada en el BOCM número 83 de fecha 8 de abril de 2024. En ella se desglosan los costes asociados a las operaciones de recogida y transporte a los centros de transferencia entre los que se incluyen entre otros los siguientes:

- Personal.
- Mantenimiento de vehículos y maquinaria.
- Mantenimiento y vigilancia de las instalaciones del punto limpio.
- Seguros e impuestos asociados a los vehículos y maquinaria.
- Combustible.
- Subcontratación de servicios.
- Equipos y aplicaciones informáticas.
- Vestuario y EPIs.
- Seguros.
- Tasas e impuestos.
- Costes de amortización.
- Gastos generales o de estructura.





- Beneficio industrial.

Estos costes han servido de base para la elaboración de dicho estudio y por ello en la memoria económica que acompaña al expediente de modificación de la Tasa se han tenido en cuenta los mismos. En este punto es necesario recordar que la Tasa correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos no es objeto de variación alguna.

TERCERA.- En la determinación de los costes referentes al tratamiento de residuos se ha tenido en cuenta el importe de la Tasa por tratamiento de residuos que se abona periódicamente a la Mancomunidad de Residuos del Noroeste así como la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el nuevo impuesto por la emisión de gases de efecto invernadero resultantes de la gestión y tratamiento de los residuos municipales.

Esta Mancomunidad tiene por objeto la valorización y eliminación de los Residuos Urbanos o Municipales, así como la prestación de los servicios de gestión de los residuos y en especial, su aprovechamiento energético, así como fomentar la prevención, la reutilización, el reciclado, así como otras operaciones de valorización, incluida la energética, en aras a lograr el mayor aprovechamiento de los residuos urbanos recuperando los recursos en ellos contenidos.

En concreto, en el estudio económico que forma parte del expediente, se tiene en cuenta el coste del tratamiento de los residuos del municipio, diferenciando éste del producido durante la recogida y transporte. Así y según consta en dicha memoria: *“La producción media de residuos por persona/día en España está entre 0,9-1,3 Kg/día. Teniendo en cuenta una media de 3 habitantes por vivienda, la producción de residuos de generadores domiciliarios es aproximadamente de 985,50-1.423,50 Kg/año, es decir, teniendo en cuenta que los costes de tratamiento de la Mancomunidad del Noroeste para el año 2024 son de 80.14 €/Tm, el coste generado cada por vivienda sería de 78,94 €, teniendo en cuenta el límite inferior del rango de producción de residuos de generadores domiciliarios.*

En el caso de los generadores comerciales e industriales, la realidad actual de los polígonos industriales es que se vienen recogiendo y tratando residuos que no son de naturaleza doméstica o asimilable a doméstica, ya que muchos de los usuarios del servicio aprovechan los contenedores de carga lateral distribuidos por las áreas industriales para depositar residuos que son de origen y naturaleza industrial.

En aras de cumplir con los principios recogidos en la Ley 7/2022, se han considerado como elementos diferenciadores y determinantes del volumen de residuos producidos para el caso tanto de los comercios como de las industrias del municipio tanto la superficie del local como el número de plazas (en el caso de los hoteles y residencias) previstas.

En conclusión, y tal y como se recoge en la presente memoria, la previsión del coste directo de tratamiento de residuos para 2025, considerando estable el volumen de residuos a tratar con respecto a 2024, cuya media mensual asciende a 541,90 Tm, es de 521.134,39 €.”

Por tanto, en la memoria económica se tienen en cuenta la realidad de los costes en base a su producción local.

CUARTA.- En reiteración a lo anteriormente expuesto, no se modifica la Tasa por el servicio de recogida y transporte de residuos vigente actualmente por lo que no es preciso ningún es

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





económico sobre ello ni ampliar o detallar lo mencionado en referencia al coste del servicio. Dicho estudio económico se exige exclusivamente en la nueva Tasa por tratamiento y gestión de residuos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el ingreso por la recogida selectiva se ha tenido en cuenta en la cuenta de pérdidas y ganancias del estudio de costes que forma parte del expediente de contratación del servicio de recogida y transporte de residuos que va a ser objeto de licitación próximamente.

QUINTA.- En el documento publicado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) denominado «Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos», se recoge expresamente que las entidades locales deberían tender a situarse con el tiempo en el sistema avanzado de determinación de la cuota tributaria, pero en modo alguno interpreta que con la Ley 7/2022 exista una obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto y siguiendo la argumentación contenida en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Les Illes Balears, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 102/2017 de 7 Mar. 2017, Rec. 69/2015, se concluye que en el informe técnico económico obrante en el expediente se adoptan criterios que son acordes con una distribución proporcional de la carga tributaria y el sometimiento del Ayuntamiento a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley General Tributaria y artículo 24-4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que es lo que debe tenerse en cuenta según se afirma la mencionada sentencia. Además, en las alegaciones presentadas no se desvirtúa la supuesta irrazonabilidad de la cuantía fijada en el informe técnico económico. Junto a ello, debe tenerse en cuenta la imposibilidad técnica de poder contabilizar la carga de residuos generada por cada sector/habitante individualmente considerado, y demuestra una correcta y proporcional distribución entre las distintas actividades y sectores del coste del servicio prestado.

SEXTA.- En cuanto a las alegaciones presentadas referidas a la posibilidad de establecer nuevas bonificaciones/exenciones, se trata de diferentes propuestas alternativas o complementarias de establecimiento de reducciones y bonificaciones respecto a las cuales, al no indicar en algunos casos porcentajes concretos de aplicación, ni venir ninguna avalada por un estudio económico en el que se refleje la necesaria compensación por los potenciales menores ingresos que se percibirían, entendemos que deben ser desestimadas, principalmente por no permitir comprobar el cumplimiento del carácter de “no deficitario” de la tasa que preceptúa el mismo artículo 11.3 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

A mayor abundamiento y en aplicación de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: *“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales:*





los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales". Por ello, las bonificaciones que pueden aplicarse a la Tasa son únicamente las previstas en normas con rango de Ley.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y precios públicos establece que en las Tasas, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales con la única excepción de considerar, en su determinación, la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas lo que no se cumple en el caso de aplicar bonificaciones a los empadronados en el municipio.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Procede la corrección de los errores aritméticos detectados en el sentido expuesto en el presente informe en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, una vez corregidos los mismos que afectan exclusivamente a los costes de la Tasa por recogida y transporte de residuos que no se modifica, no se altera la propuesta de establecimiento de la Tasa por tratamiento y gestión de residuos.

SEGUNDA.- No podrán aprobarse bonificaciones/exenciones no previstas en norma con rango de Ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y precios públicos.

Es todo lo que tenemos a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho, en Alpedrete, a 26 de diciembre de 2024".

CONSIDERANDO.- El informe jurídico sobre las alegaciones presentadas dentro del período de exposición al público y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, suscrito con fecha de 26 de diciembre de 2024 por el Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiela, el cual se adjunta para que sirva de motivación a la desestimación de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 54.1, letra a) del Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y 3.3, letra a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe jurídico respecto a las reclamaciones presentadas dentro del período de exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como sobre el procedimiento para su aprobación definitiva.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





A.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRRL).
- Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).
- Código Civil español, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889 (en adelante CC).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

B.- SOBRE LA FORMA.

1.- ¿Pueden los concejales presentar alegaciones/reclamaciones dentro del período de exposición al público de una Ordenanza?

Primeramente, indica el artículo 17.1 TRLRHL que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales *“se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”*. A continuación, el artículo 18 TRLRHL precisa el concepto de interesado dentro de este concreto procedimiento, indicando que *“a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) *Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”*.

Es verdad que, en un primer momento, cierto sector doctrinal, al abrigo del tenor indicado en la letra a) del artículo 18 TRLRHL y realizando una interpretación estricta de la norma *“según el sentido propio de sus palabras”* (artículo 3.1 C.C), entendió que los concejales, al no estar incluidos en dicha relación, no podían presentar reclamaciones, al considerar que éstos tienen ya sus cauces dentro del procedimiento de aprobación de las ordenanzas para defender sus propuestas. Ahora bien, conforme a la última línea jurisprudencial, encabezada por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de mayo de 2012, hay que considerar superada esta tesis considerada restrictiva por otra más garantista y acorde con lo dispuesto en el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos por medio de sus representantes. Conforme a esta última posición *“los concejales cuentan con una legitimación directamente derivada de la condición de representantes populares, además de la*

HASH DEL CERTIFICADO:
9AD1608B86A1C8A77C75ED6D6394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





abstracta de defensa de la legalidad, frente a la que tan solo se impone la exigencia de haber concurrido en sentido disidente a la formación de la voluntad del órgano colegiado municipal, que resulta equiparable a quienes no hubieran formado parte del órgano por causas ajenas a su voluntad, o incluso por deliberado apartamiento, pues es idéntico, en uno y otro caso, el interés en el correcto funcionamiento de la corporación que subyace en el título legitimador que ahora se examina”.

Así pues, según la opinión más reciente de nuestros tribunales, se identifica el “*interés directo*” previsto en el artículo 18 TRLRHL para la definición del interesado con el interés legítimo de los concejales de la corporación de control y fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno, hasta el extremo que hay quien acepta incluso la posibilidad de presentar reclamaciones o sugerencias por aquellos concejales que inicialmente votaron a favor de la aprobación del reglamento u ordenanza, por entender que no existe argumento legal alguno que impida un cambio de postura o la aportación de nuevas ideas.

Por tanto, cabe entender que la finalidad del trámite de información pública no es otro que la posibilidad que tiene todo interesado en presentar datos y elementos de juicio que permitan enriquecer el texto que, en definitiva, se apruebe. Así, desde tal planteamiento, no se atisba poderosa razón jurídica que impida a los concejales presentar reclamaciones/alegaciones o sugerencias en su caso a la aprobación inicial de una ordenanza. Y más en este caso en concreto cuando, con base a lo dispuesto en los artículos 63.1, letra b), LRBRL y 209.2 del ROF, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra de los mismos.

2.- Naturaleza jurídica de las reclamaciones y sus límites.

Resulta indubitado que una reclamación presentada por cualquier interesado dentro del período de exposición al público de una norma no se trata de un recurso en cuanto acto de impugnación. Es cuestión pacífica incluir tales reclamaciones entre los actos de instrucción de un procedimiento, como ya se apuntó en la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1986, que tienen la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad por el órgano competente en la materia de que se trate, puesto que el trámite de información pública, además de constituir un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio, con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar en defensa de sus intereses; alegaciones o reclamaciones que, en algunos casos, y de ser atendidos, evitarían un proceso judicial posterior.

Ahora bien, aclarada la naturaleza jurídica de las reclamaciones, es menester precisar sus límites, en cuanto a los ámbitos material y temporal, a los que se encuentran sujetos toda ordenanza/reglamento, y su nivelación económico-financiera, aplicable sin embargo únicamente a las Ordenanzas de corte fiscal como la que resulta objeto del presente análisis.

a.- El **límite material** alude a los estrictos términos del acuerdo adoptado inicial/provisionalmente, de manera que resulta del todo improcedente la presentación de reclamaciones/alegaciones que no tengan una relación directa o encaje en el concreto contenido del texto de la norma sometido al trámite de información al público.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





En este caso en particular, al tratarse de una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que afecta únicamente al título de la misma, así como a sus artículos 1º “Fundamento y régimen”, 2º “Hecho imponible”, 5º “Cuota tributaria” y 7º “Administración y cobranza”, por el principio de congruencia, no deben ser tomadas en consideración y en consecuencia deberían de ser desestimadas todas aquellas reclamaciones/alegaciones que propongan, rectifiquen o hagan referencia a otros aspectos o artículos diferentes a los que se hayan sometido a información pública, por muy loables que sean y aunque estén relacionados con el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

b.- El **límite temporal** se refiere a que las reclamaciones/alegaciones deben ser presentadas por los interesados dentro del concreto plazo de exposición al público de la norma, que en este caso ha sido de treinta días hábiles (artículo 17 TRLRHL), a contar desde el siguiente al último anuncio producido, habiendo finalizado en consecuencia dicho período el día 23 de noviembre de 2024.

Al encontrarnos frente a una norma jurídica, como es una ordenanza, prevalece el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución española) frente al antiformalismo del acto administrativo, de manera que todas aquellas reclamaciones/alegaciones que se hayan presentado fuera del concreto plazo fijado de exposición al público deben de ser inadmitidas por el órgano competente (como indica, entre otras, la Sentencia nº 223/2008 del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, de fecha 7 de mayo de 2008, Sala de lo contencioso-administrativo, Rec. 570/2004).

c.- En cuanto a la **nivelación económico-financiera** exigible en las ordenanzas de naturaleza fiscal, hace referencia a que toda reclamación que pudiera tener repercusión en el informe técnico-económico obrante en el expediente y bajo el cual se ha aprobado provisionalmente la norma, debería de venir avalada para su estimación por el Pleno y para no quebrantar el carácter “no deficitario” exigible a la tasa (artículo 25 TRLRHL y más en particular artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril) por un mero estudio económico, máxime cuando se planteen exenciones o bonificaciones. En dicho informe deberá reflejarse la necesaria compensación por los potenciales menores ingresos que se percibirían como consecuencia de tales medidas.

De manera que la ausencia de dicho estudio o su flagrante inexactitud debería de dar lugar a la desestimación de la reclamación porque, en caso contrario, se estaría afectando seriamente al equilibrio financiero (artículo 7.3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera) y al principio de equivalencia contemplado en el artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria.

C.- SOBRE EL FONDO.

1.- Respecto a las reclamaciones que hacen referencia al informe técnico-económico, un servidor únicamente puede manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 TRLRHL, dicho documento debe poner de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste del servicio, de manera que como resultado del mismo, confrontando los gastos fre

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6D635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





los potenciales ingresos, debe derivarse un estado financiero de equilibrio o superávit de las cuentas públicas.

Sobre el contenido concreto del informe obrante en el expediente, este funcionario se siente incapaz de analizarlo, máxime cuando el mismo viene suscrito por los compañeros responsables de Intervención y Tesorería mucho más especialistas y cualificados que un servidor. Con motivo de las alegaciones presentadas dentro del período de exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal, se ha emitido un informe técnico, con fecha de 26 de diciembre de 2024, por parte de la señora Interventora del Ayuntamiento y por parte del señor Tesorero del Ayuntamiento, en el que se da respuesta a aquéllas.

2.- Sobre el resto de las reclamaciones presentadas.

Análisis jurídico de las alegaciones presentadas por don Sergio Eduardo Jiménez Montoto.

Ciertamente, la alegación primera envuelve una propuesta de nueva ordenación en cuanto a las cuotas tributarias de la tasa propuestas por el equipo de gobierno en el artículo 5º de la Ordenanza fiscal, sin indicar cuantías en concreto para los diferentes grupos de clasificación que se plantean. Como consecuencia de tal imprecisión, entiendo que para que se pudiera estimar la misma e integrarse en el texto definitivo de la ordenanza las cuotas diferenciadas propuestas por don Sergio Eduardo Jiménez Montoto sería necesaria la realización de dos operaciones:

a.- El establecimiento de una cuota tributaria concreta para los diferentes supuestos que se plantean.

b.- Y lo que resulta más importante, la reelaboración de la Memoria o estudio técnico-económico obrante en el expediente para una nueva redistribución del coste real o previsible del servicio entre los reales y potenciales obligados tributarios en aras a evitar una prestación deficitaria del mismo.

Respecto a la alegación segunda, plantea una batería de propuestas de actuación dirigidas al equipo de gobierno de diferente calado, pues algunas sí que podrían tener relación con la modificación de la Ordenanza fiscal provisionalmente aprobada, mientras que otras, como la planificación de las inversiones en infraestructura de gestión de residuos o la contratación pública sostenible (por poner un ejemplo), más bien aluden a la manera de organizar el servicio, aspecto este último que no ha sido objeto de acuerdo ni de exposición al público. Si bien estas últimas deberían de ser desestimadas por no respetar el "*límite material*" de las reclamaciones a una norma fiscal en el período de exposición al público, en los términos que figuran en este informe; respecto a las primeras, nos encontramos de nuevo con una imprecisión que para su integración en el texto definitivo de la ordenanza deberían de realizarse las necesarias operaciones anteriormente indicadas, en aras a la seguridad jurídica (fijación de cuotas tributarias concretas) y el equilibrio económico-financiero (reelaboración de la Memoria o estudio técnico-económico).

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Análisis jurídico de las alegaciones presentadas por don Carlos García-Gelabert Pérez.

Don Carlos García-Gelabert Pérez, al igual que el concejal don Sergio Eduardo Jiménez Montoto, presenta una serie de propuestas de actuación dirigidas al equipo de gobierno de distinto alcance, pues algunas sí que podrían tener relación con la modificación de la Ordenanza fiscal provisionalmente aprobada, como el establecimiento de exenciones a las cuotas, que encajarían en el artículo 5º de la misma; mientras que otras, como la aprobación de una norma reguladora de recogida de residuos o la adhesión a programas de compostaje doméstico (por poner un ejemplo), más bien aluden a la potestad de organización del servicio, aspecto este último que no ha sido objeto de acuerdo ni de exposición al público. Así pues, como se viene manteniendo en este informe, si bien estas últimas deberían de ser desestimadas por no respetar el “límite material” de las reclamaciones a una norma fiscal en el período de exposición al público; sin embargo, respecto a las primeras, nos encontramos de nuevo con una imprecisión que para su integración en el texto definitivo de la ordenanza deberían de realizarse las necesarias operaciones anteriormente indicadas, en aras a la seguridad jurídica inherente a toda norma (fijación de cuotas tributarias concretas) y el equilibrio económico-financiero (reelaboración de la Memoria o estudio técnico-económico) exigible en toda ordenanza de carácter tributario.

Además, el establecimiento de exenciones y bonificaciones en materia tributaria está sujeto a reserva de ley (artículo 8, letra d, LGT); de ahí que el artículo 9 del TRLRHL señale que “*no podrán reconocerse otros beneficio fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales*”, extremo este último que no queda justificado en el escrito de alegaciones, pues resulta contrario a derecho su previsión sin el necesario amparo legal.

Pero es que, a mayor abundamiento, el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria, establece con respecto a las tasas que no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, admitiéndose únicamente la fijación de diferentes cuotas, en función de la capacidad económica de los obligados tributarios.

Análisis jurídico de las alegaciones presentadas por don Carlos Ervina Cano.

Las alegaciones presentadas por don Carlos Ervina Cano, al igual que en los casos anteriores, presentan un conjunto de propuestas de actuación dirigidas al equipo de gobierno de diferente calado, pues algunas sí que podrían tener relación con la modificación de la Ordenanza fiscal provisionalmente aprobada, como el establecimiento de exenciones a las cuotas, que encajarían en el artículo 5º de la misma; mientras que otras, como la creación de un comité para la valoración de los objetivos de la ordenanza o la implantación de métodos más efectivos para el sistema de vertido (por poner un ejemplo), más bien aluden a la manera de organizar el servicio, aspecto este último que no ha sido objeto de acuerdo ni de exposición al público. Si bien estas últimas deberían de ser desestimadas por no respetar el “límite material” de las reclamaciones a una norma fiscal en el período de exposición al público, en los términos que figuran en este informe; respecto a las primeras, nos encontramos de nuevo con

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4B4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





imprecisión que para su integración en el texto definitivo de la ordenanza deberían de realizarse las necesarias operaciones anteriormente indicadas, en aras a la seguridad jurídica inherente a toda norma (fijación de cuotas tributarias concretas) y el equilibrio económico-financiero (reelaboración de la Memoria o estudio técnico-económico) exigible en toda ordenanza de carácter tributario.

Además, el establecimiento de exenciones y bonificaciones en materia tributaria está sujeto a reserva de ley (artículo 8, letra d, LGT); de ahí que el artículo 9 del TRLRHL señale que *“no podrán reconocerse otros beneficio fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”*, extremo este último que no queda justificado en el escrito de alegaciones, pues resulta contrario a derecho su previsión sin el necesario amparo legal.

Pero es que, a mayor abundamiento, el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria, establece con respecto a las tasas que no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, admitiéndose únicamente la fijación de diferentes cuotas, en función de la capacidad económica de los obligados tributarios.

Análisis jurídico de las alegaciones presentadas por don Francisco de Asís Miranda Ruiz.

Finalmente, respecto a las alegaciones registradas por don Francisco de Asís Miranda Ruiz, en la línea que se viene señalando, presentan un conjunto de propuestas de actuación dirigidas al equipo de gobierno de diferente naturaleza, pues mientras que algunas sí que podrían tener relación con la modificación de la Ordenanza fiscal provisionalmente aprobada, como el establecimiento de exenciones a las cuotas, que encajarían en el artículo 5º de la misma; otras, sin embargo, como las prácticas de prevención de residuos, el uso de instalaciones de recogida, la aprobación de programas de gestión de residuos o la recogida selectiva de los biorresiduos (por poner un ejemplo), más bien aluden a la manera de organizar el servicio, aspecto este último que no ha sido objeto de acuerdo ni de exposición al público. Si bien estas últimas deberían de ser desestimadas por no respetar el *“límite material”* de las reclamaciones a una norma fiscal en el período de exposición al público, en los términos que figuran en este informe; respecto a las primeras, nos encontramos de nuevo con una imprecisión que para su integración en el texto definitivo de la ordenanza deberían de realizarse las necesarias operaciones anteriormente indicadas, en aras a la seguridad jurídica inherente a toda norma (fijación de cuotas tributarias concretas) y el equilibrio económico-financiero (reelaboración de la Memoria o estudio técnico-económico) exigible en toda ordenanza de carácter tributario.

Además, el establecimiento de exenciones y bonificaciones en materia tributaria está sujeto a reserva de ley (artículo 8, letra d, LGT); de ahí que el artículo 9 del TRLRHL señale que *“no podrán reconocerse otros beneficio fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”*, extremo este último que no queda justificado en el escrito de alegaciones, pues resulta contrario a derecho su previsión sin el necesario amparo legal.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





Pero es que, a mayor abundamiento, el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria, establece con respecto a las tasas que no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, admitiéndose únicamente la fijación de diferentes cuotas, en función de la capacidad económica de los obligados tributarios.

Por último, sobre la fórmula propuesta para la determinación de la cuota tributaria, debería de haberse acompañado de un estudio de previsión de los ingresos que pudieran producirse bajo la misma, similar al obrante en el expediente, para poder ser aprobada e integrada en el texto definitivo de la ordenanza, pues el artículo, pues el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular destaca el carácter no deficitario de la nueva tasa que debe establecerse por las Entidades locales.

3.- Procedimiento para la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 TRLRHL para las ordenanzas fiscales, corresponde a la Corporación (en el mismo sentido se pronuncia el artículo 22.2, letra d, LRBRL) la adopción del acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. Para la adopción de tales acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, concurriendo dicha circunstancia *“cuando los votos afirmativos son más que los negativos”* (artículo 47.1 LRBRL).

Adoptado el acuerdo definitivo, deberá publicarse, junto con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (artículo 17.4 TRLRHL).

Asimismo, quienes hayan presentado reclamaciones dentro del período de exposición al público de la norma tendrán derecho a obtener del Ayuntamiento una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas que planteen cuestiones sustancialmente iguales (artículo 83.3 LPAC). Si bien todos los reclamantes en este procedimiento reúnen la condición de ser concejales de la actual corporación y por ende tienen conocimiento directo e inmediato del expediente, así como de los acuerdos que se adopten; no obstante entiendo que debería de notificarse la respuesta a sus alegaciones, en aras a una mayor seguridad jurídica

Finalmente, el texto definitivo de la Ordenanza, con su modificación, deberá quedar expuesto permanentemente en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento alojado en la página web municipal.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionados y sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, la Corporación municipal, con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente”.

CONSIDERANDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, *“finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las*

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional".

CONSIDERANDO.- La siguiente propuesta de acuerdo suscrita con fecha de 26 de diciembre de 2024 por el señor Concejal-Delegado de Hacienda y Patrimonio don José Francisco Iglesias Martín, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Alcalde mediante la Resolución nº 954/2023, de fecha 23 de junio de 2024 (BOCM nº 157, de 4 de julio de 2023):

ACUERDO

PRIMERO.- Admitir a trámite todas las alegaciones que se han presentado en el Registro del Ayuntamiento durante el trámite de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, al venir suscritas por personas que se encuentran legitimadas y haberse registrado dentro del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por don Sergio Eduardo Jiménez Montoto, con DNI ***5658**, con NRE. 8244/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024.

La desestimación se fundamenta en las consideraciones del informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito; así como en base a las consideraciones del informe jurídico suscrito por el señor Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola, de fecha 26 de diciembre de 2024, también transcrito.

TERCERO.- Desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por don Carlos García-Gelabert Pérez, con DNI ***4866**, y con NRE. 8726/2024, de fecha 13 de diciembre de 2024

La desestimación se fundamenta en las consideraciones del informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito; así como en base a las consideraciones del informe jurídico suscrito por el señor Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola, de fecha 26 de diciembre de 2024, también transcrito.

CUARTO.- Desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por don Carlos Ervina Cano, con DNI ***5837**, con NRE. 8896/2024, de fecha 21 de diciembre de 2024 y NRE. 8918/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024.

La desestimación se fundamenta en las consideraciones del informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito; así como en base a las consideraciones del informe jurídico suscrito por el señor Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola, de fecha 26 de diciembre de 2024, también transcrito.

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 280101D0C245CEB25DD4221745BA





Nota explicativa: Como resultado de la alegación/reclamación presentada por don Carlos Ervina Cano dentro del período de exposición al público se ha procedido por los responsables de la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento a la corrección de los errores materiales y aritméticos existentes en el análisis económico de costes del servicio de recogida y transporte de residuos, al abrigo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que tales errores hayan incidido en el contenido del acuerdo provisionalmente adoptado y expuesto al público, pues como se indica en el informe conjunto de Intervención/Tesorería de fecha 26 de diciembre de 2024, antes citado, no afecta al resultado obtenido, en cuanto que en ningún caso se cubre el coste del servicio.

QUINTO.- Desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por don Francisco de Asís Miranda Ruiz, con DNI ***9886*, y con NRE. 8923/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024.

La desestimación se fundamenta en las consideraciones del informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito; así como en base a las consideraciones del informe jurídico suscrito por el señor Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola, de fecha 26 de diciembre de 2024, también transcrito.

SEXTO.- En consecuencia, finalizado el período de exposición al público y resueltas las alegaciones/reclamaciones presentadas, **aprobar definitivamente** la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos aprobada en sesión plenaria de 31 de octubre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 304, de fecha 21 de diciembre de 2007, con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

Primera. - Se modifica el **título** de la Ordenanza Fiscal, de forma que:

Donde dice: “*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*”, debe decir:

“*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*”

Segunda. - **El artículo 1.Fundamento y régimen**, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- “ En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, aprobada en cumplimiento

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 280101D0C245CEB25DD4221745BA





previsto en la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, este Ayuntamiento modifica la *“tasa municipal sobre recogida domiciliaria y transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos”*

Tercera.- El artículo 2. Hecho imponible, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2 (párrafo primero) .- *“Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipalizada, de recogidas, transporte, eliminación y gestión de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.”*

Artículo 2 (párrafo tercero).- *“El servicio de recogida, transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.*

Cuarta.- El artículo 5. Cuota tributaria, queda redactado de la forma siguiente:

Clasificación	EPÍGRAFE RECOGIDA Y TRANSPORTE	EPÍGRAFE TRATAMIENTO Y GESTION
Viviendas	46.64 euros	49 euros
Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto apartados c), d) y e):	93.21 euros	195 euros
Bares, restaurantes, salas de fiesta, clubes y similares	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Comercios de alimentación, autoservicios y supermercados	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Residencias y establecimientos hoteleros similares	Hasta 25 plazas: 388.74 euros	Hasta 25 plazas: 520 euros
	De 25 a 50 plazas: 621.45 euros	De 25 a 50 plazas: 850 euros
	Mas de 50 plazas: 932.17 euros	Mas de 50 plazas: 1350 euros

Quinta.- El artículo 7. Administración y cobranza

Donde dice: *“El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”*, debe decir:

“El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular





reclamaciones oportunas”.

SÉPTIMO.- Publicar la presente aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de su general conocimiento y entrada en vigor.

Indicar en la publicación que contra la misma procede la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; todo ello sin perjuicio de cuantas otras acciones o recursos se consideren pertinentes por los interesados.

OCTAVO.- Exponer el texto definitivo de la Ordenanza, con su modificación una vez que entre en vigor, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) alojado en la página web municipal.

NOVENO.- Notificar la presente Resolución a todas las personas que hayan presentado alguna reclamación en el trámite de información pública con indicación del recurso que procede.

Primer turno de intervenciones.

I.- La señora Concejala no adscrita doña María Luz Sancho Moreno pide la palabra para señalar que la modificación de la Ordenanza es consecuencia de una Directiva europea pero que también el Ayuntamiento ha tenido tiempo suficiente para haber efectuado una planificación en aras a no subir tanto las cuotas a los vecinos. Sobre las alegaciones presentadas en el período de exposición al público, la señora Sancho considera que incluyen buenas ideas pero que aún así son rechazadas por el equipo de gobierno.

II.- El señor Concejala del grupo municipal “Podemos-Izquierda Unida” don Carlos García-Gelabert Pérez interviene para indicar que el equipo de gobierno ha utilizado los mismos argumentos esgrimidos en la sesión de 7 de noviembre de 2024 para desestimar ahora las alegaciones presentadas, aunque parece que se ha corregido algún error aritmético. Señala que en su alegación se proponían soluciones a una modificación de la Ordenanza hecha precipitadamente, pero que no se ha hecho caso alguno. Entiende que se ha perdido una oportunidad para reducir los residuos y los gases de efecto invernadero.

III.- La señora Concejala del grupo municipal “Más Madrid Alpedrete” doña Débora Alcaraz Herrera pide la palabra para subrayar que en la modificación de la Ordenanza se mantiene la parte fija de recogida en la cuota de 46,64, esto es, la misma que se pagaba desde el año 2005. Señala que como no se ha adjudicado todavía el contrato se ha calculado el coste del servicio en base a previsiones futuras. Por otro lado, manifiesta que se han desestimado todas las alegaciones porque no se han incluido los porcentajes, cuando en la sesión de 7 de noviembre de 2024 ya se habían presentado enmiendas contando con los mismos. Añade que se ha intentado incluir una tasa más progresiva y justa, con indicación de una fórmula, que también ha sido desestimada por el equipo de gobierno. Asimismo, le sorprende que se denieguen las alegaciones porque no vienen acompañadas de un estudio de viabilidad, cuando es el propio equipo de gobierno el que no ha realizado dicho análisis.

IV.- El señor Concejala del grupo municipal socialista don Carlos Ervina Cano interviene para manifestar que se ha convocado esta sesión extraordinaria y urgente para ap

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





definitivamente la modificación de la Ordenanza de la tasa de basura cuando su grupo ya avisó de esta necesidad y circunstancia en el mes de enero de 2024. Indica que las alegaciones presentadas incluyen aproximadamente 50 propuestas, sin que ninguna haya sido aceptada por el equipo de gobierno, sin justificar los motivos de su desestimación.

V.- El señor Concejal del grupo municipal “*Unión del Pueblo de Alpedrete*” don Sergio Eduardo Jiménez Montoto pide la palabra para expresar que ha presentado alegaciones buscando una reestructuración de las tasas en beneficio de determinados colectivos de vecinos, y que han sido rechazadas porque se tenía que haber elaborado un estudio técnico-económico. Añade que la modificación de la tasa se ha hecho de forma atropellada aplicándose finalmente el doble de las cuotas sin explicación alguna.

Segundo turno de intervenciones.

I.- La señora Concejal no adscrita doña María Luz Sancho Moreno pide la palabra para señalar que se está aprobando una subida brutal de la tasa que espera que los vecinos recuerden cuando se celebren las próximas elecciones municipales. Señala que se trata de trabajar por los vecinos mirando por sus bolsillos.

II.- El señor Concejal del grupo municipal “*Podemos-Izquierda Unida*” don Carlos García-Gelabert Pérez interviene para indicar que con la modificación de la tasa deberían de pagar más las personas que más residuos generen. Señala que dentro del expediente se ha emitido un informe por la Intervención municipal en el que consta que las bonificaciones deben encontrarse previstas en leyes o tratados internacionales, manifestando que esta regla se cumple respecto a las propuestas por su grupo, basándose en criterios de capacidad económica. Asimismo, señala que la Directiva europea prevé cuotas diferenciadas cuando se apliquen técnicas de reciclaje o de separación/valorización de los residuos.

III.- La señora Concejal del grupo municipal “*Más Madrid Alpedrete*” doña Débora Alcaraz Herrera pide la palabra para subrayar que le sorprende hasta el momento el silencio del equipo de gobierno en el turno de intervenciones, que desconoce si es porque no tiene nada que decir o es que espera hasta el último momento para que no exista posibilidad de réplica por los concejales de la oposición.

IV.- El señor Concejal del grupo municipal socialista don Emilio Benayas Bevia interviene para manifestar que la modificación de la tasa se ha fundamentado en la recogida de residuos y gestión cuando en realidad obedece al incremento de los pagos que se vienen efectuando a la Mancomunidad del Noroeste. Señala que entonces el incremento de la tasa no responde a una realidad pues no se han recogido todos los costes del servicio.

V.- El señor Concejal del grupo municipal “*Unión del Pueblo de Alpedrete*” don Sergio Eduardo Jiménez Montoto pide la palabra para expresar que el equipo de gobierno se acoge a la Ley reguladora de las Haciendas Locales para argumentar que no se pueden incluir bonificaciones en la tasa que no vengan amparadas en la ley; sin embargo, olvida que en la propia Ley 13/1989, de 13 de abril, sí que se permite una reestructuración de la tasa por la que se podría contemplar las técnicas de reciclaje o de separación/valorización de los residuos de las que antes hablaba el señor García-Gelabert. Por otro lado, si

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





que le parece una falta de respeto a todos los vecinos que toda la documentación del expediente presente errores.

VI.- El señor Concejal-Delegado de Hacienda y Patrimonio don José Francisco Iglesias Martín pide la palabra para subrayar que la modificación de esta Ordenanza responde a la obligación de cumplir con la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular que establece nuevos parámetros para el tratamiento y gestión de residuos. Indica que la tasa que se aprueba está diseñada para cubrir los costes reales del servicio, incluyendo el tratamiento, gestión, transporte y eliminación de los residuos, evitando un déficit que afecta al presupuesto municipal. Sobre las propuestas y reclamaciones presentadas, indica que no han venido acompañadas de estudios económicos que justifiquen su viabilidad, y que cualquier bonificación o exención tiene que venir respaldada por una ley. Manifiesta que no se puede comprometer el equilibrio económico-financiero; de ahí que no se puedan incluir beneficios tributarios no contemplados en leyes de rango superior. Añade que la tasa contempla diferentes situaciones en las que se generan residuos (domésticos, comerciales e industriales), sin que resulte viable individualizar más allá de lo propuesto por razones técnicas y de gestión. Sobre los errores aritméticos detectados en los cálculos, entiende que no afectan al equilibrio general ni a los principios económicos establecidos por lo que se ha procedido a su corrección sin alterar la estructura aprobada. Manifiesta que la subida de la tasa no se debe a una decisión europea sino a la postura adoptada por el gobierno español. Señala que el equipo de gobierno cree en una gestión eficiente y realista de los recursos públicos, y que no afecta que quienes apoyan una mayor carga impositiva impuesta por el gobierno central, intenten ahora culpar a otros.

VII.- Finaliza el turno de intervenciones el señor Alcalde-Presidente manifestando que la tasa lleva sin modificarse desde el año 2007, por lo que podría haberse actualizado por los anteriores equipos de gobierno. Señala que la tasa tiene que necesariamente modificarse ahora, antes del día 1 de enero, porque así lo ha ordenado el gobierno de la nación. Indica que el error aritmético que contenía el expediente se ha debido al paso del formato Excel al programa de gestión documental. Añade que probablemente la tasa tenga que modificarse más adelante, pues la Mancomunidad del Noroeste tiene previsto realizar importantes inversiones en cuanto al tratamiento de los residuos para cumplir con la Ley 7/2022.

Votación.

Sin más intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), **con diez votos a favor** (don Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, doña María Rosario Peñalver Benito, don Carlos Martín Miñarro, doña M^a Aurora Gil Guerra, don José Francisco Iglesias Martín, doña Vanesa Carrillo Murillo, don Alfredo García Martínez, doña Amaya Acosta Barrera, don David Losada Juan y doña M^a del Carmen Fernández Cueto) **y siete votos en contra** (don Carlos Ervina Cano, don Emilio Benayas Bevia, don Francisco de Asís Miranda Ruiz, doña Débora Alcaraz Herrera, don Sergio Eduardo Jiménez Montoto, don Carlos García-Gelabert Pérez y doña M^a Luz Sancho Moreno), **ACUERDA:**

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4B4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA





PRIMERO.- Admitir a trámite todas las alegaciones que se han presentado en el Registro del Ayuntamiento durante el trámite de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, al venir suscritas por personas que se encuentran legitimadas y haberse registrado dentro del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por don Sergio Eduardo Jiménez Montoto, con DNI ***5658**, con NRE. 8244/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024.

La desestimación se fundamenta en las consideraciones del informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito; así como en base a las consideraciones del informe jurídico suscrito por el señor Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola, de fecha 26 de diciembre de 2024, también transcrito.

TERCERO.- Desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por don Carlos García-Gelabert Pérez, con DNI ***4866**, y con NRE. 8726/2024, de fecha 13 de diciembre de 2024

La desestimación se fundamenta en las consideraciones del informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito; así como en base a las consideraciones del informe jurídico suscrito por el señor Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola, de fecha 26 de diciembre de 2024, también transcrito.

CUARTO.- Desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por don Carlos Ervina Cano, con DNI ***5837**, con NRE. 8896/2024, de fecha 21 de diciembre de 2024 y NRE. 8918/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024.

La desestimación se fundamenta en las consideraciones del informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito; así como en base a las consideraciones del informe jurídico suscrito por el señor Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola, de fecha 26 de diciembre de 2024, también transcrito.

Nota explicativa: Como resultado de la alegación/reclamación presentada por don Carlos Ervina Cano dentro del período de exposición al público se ha procedido por los responsables de la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento a la corrección de los errores materiales y aritméticos existentes en el análisis económico de costes del servicio de recogida y transporte de residuos, al abrigo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que tales errores hayan incidido en el contenido del acuerdo provisionalmente adoptado y expuesto al público, pues como se indica en el informe conjunto de Intervención/Tesorería de fecha 26 de diciembre

HASH DEL CERTIFICADO:
9AD1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4B4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 280101DOC245CEB25DD4221745BA





de 2024, antes citado, no afecta al resultado obtenido, en cuanto que en ningún caso se cubre el coste del servicio.

QUINTO.- Desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por don Francisco de Asís Miranda Ruiz, con DNI ***9886*, y con NRE. 8923/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024.

La desestimación se fundamenta en las consideraciones del informe conjunto suscrito por la señora Interventora del Ayuntamiento doña Florencia Carlota Navarro Chao y el señor Tesorero del Ayuntamiento don Fernando Ortiz Arnaiz, de fecha 26 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito; así como en base a las consideraciones del informe jurídico suscrito por el señor Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola, de fecha 26 de diciembre de 2024, también transcrito.

SEXTO.- En consecuencia, finalizado el período de exposición al público y resueltas las alegaciones/reclamaciones presentadas, **aprobar definitivamente** la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos aprobada en sesión plenaria de 31 de octubre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 304, de fecha 21 de diciembre de 2007, con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

Primera. - Se modifica el **título** de la Ordenanza Fiscal, de forma que:

Donde dice: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", debe decir:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS".

Segunda. - **El artículo 1.Fundamento y régimen**, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- " En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, aprobada en cumplimiento de lo previsto en la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, este Ayuntamiento modifica la "tasa municipal sobre recogida domiciliaria y transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos".

Tercera.- El artículo 2. Hecho imponible, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2 (párrafo primero) .- "Constituye el hecho imponible de la tasa la prestació

HASH DEL CERTIFICADO:
9AD1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC4BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 280101D0C245CEB25DD4221745BA





servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipalizada, de recogidas, transporte, eliminación y gestión de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.”

Artículo 2 (párrafo tercero).- “El servicio de recogida, transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Cuarta.- El artículo 5. Cuota tributaria, queda redactado de la forma siguiente:

Clasificación	EPÍGRAFE RECOGIDA Y TRANSPORTE	EPÍGRAFE TRATAMIENTO Y GESTION
Viviendas	46.64 euros	49 euros
Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto apartados c), d) y e):	93.21 euros	195 euros
Bares, restaurantes, salas de fiesta, clubes y similares	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Comercios de alimentación, autoservicios y supermercados	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Residencias y establecimientos hoteleros similares	Hasta 25 plazas: 388.74 euros	Hasta 25 plazas: 520 euros
	De 25 a 50 plazas: 621.45 euros	De 25 a 50 plazas: 850 euros
	Mas de 50 plazas: 932.17 euros	Mas de 50 plazas: 1350 euros

Quinta.- El artículo 7. Administración y cobranza

Donde dice: “El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”, debe decir:

“El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”.

SÉPTIMO.- Publicar la presente aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de su general conocimiento y entrada en vigor.





AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

Indicar en la publicación que contra la misma procede la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; todo ello sin perjuicio de cuantas otras acciones o recursos se consideren pertinentes por los interesados.

OCTAVO.- Exponer el texto definitivo de la Ordenanza, con su modificación una vez que entre en vigor, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) alojado en la página web municipal.

NOVENO.- Notificar la presente Resolución a todas las personas que hayan presentado alguna reclamación en el trámite de información pública con indicación del recurso que procede.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos del día en que comenzó, de lo cual como Secretario doy fe.

Nota: La presente sesión ha tenido lugar en el Salón de Actos del Centro Cultural “Asunción Balaguer” del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en lugar del Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, por causa de fuerza mayor, dado que en este último edificio no está habilitado ni hay espacio físico suficiente para la celebración de una sesión plenaria en acto público con la presencia de todos los concejales y del público asistente; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno (BOCM nº 202, de fecha 26 de agosto de 2009).

EL PRESIDENTE

Juan Rodríguez Fernández-Alfaro

EL SECRETARIO

Juan Antonio Cano Mombiela

NOMBRE:
Juan Antonio Cano
Juan Rodríguez Fernández Alfaro

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde

FECHA DE FIRMA:
11/02/2025
11/02/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
94D1608B86A1C8A77C75ED6635394E9EEF431170
16BA2AC44BA4F6BCA25A56DF3E8F3073696A1870

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC245CEB25DD4221745BA

